



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento para la Autorización de Licencias de Funcionamiento relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas de Tetela del Volcán, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS  
DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS A LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TETELA DEL VOLCÁN,  
MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2003/10/10
Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos
Periódico Oficial	4287 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



El Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, Artículo 38 fracción III y Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán reglamentar las distintas áreas de su administración Pública Municipal y materias que se relacionan con el ejercicio de su actividad, es por eso, que la educación de los actos públicos deben estar acordes a nuevos tiempos mediante mecanismos legales que existan para tales fines.
- 2.- Que la expedición de las licencias de funcionamiento relativas a la venta Y/O consumo de bebidas alcohólicas deben encontrar su fundamento en el reglamento que establezca su legalidad, así como los pasos o procedimientos que atenderá la autoridad municipal para poder autorizarlas.
- 3.- Que es necesario establecer los parámetros o requisitos por los cuales se expida a favor de cualquier persona física o moral una licencia para la venta Y/O consumo de bebidas alcohólicas, con el propósito de dar certeza jurídica para los particulares que desean fomentar el desarrollo comercial dentro del municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
- 4.- Que es facultad de los ayuntamientos reglamentar sus diversas actividades y funciones en el área en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares a efecto de salvaguardar las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello han tenido a bien someter para su aprobación ante este Honorable ayuntamiento de Tetela del Volcán, el siguiente:

### **REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 38 del bando de policía y gobierno del municipio de Tetela del Volcán, es de interés



público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de las licencias de funcionamiento destinadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y para consumo en el establecimiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados licor. Incluyéndose entre ellos la cerveza.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento compete al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 5.-** Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Presidencia Municipal, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.

**ARTÍCULO 6.-** Las solicitudes de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- 1.- Bajas y altas
- 2.- Aperturas
- 3.- Ampliaciones de horario temporal o permanentes
- 4.- Modificaciones
  - A) Cambio de domicilio
  - B) Cambio de razón social o denominación
- 5.- Cambio o ampliación de giro; y
- 6.- Permiso temporal

**ARTÍCULO 7.-** Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Presidencia Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos,



tales como Feria, Jaripeos, bailes, degustaciones y cualquier otro de esta naturaleza.

**ARTÍCULO 8.-** Será la Presidencia Municipal la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refiere el Artículo anterior.

### **DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 9.-** Las solicitudes que se formulen ante la Presidencia Municipal, deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre del solicitante
- 2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio
- 3.- Nacionalidad
- 4.- Registro federal de causantes si es que lo tiene
- 5.- Clase de giro mercantil: y
- 6.- Ubicación del local.( Fijo o Semifijo )

**ARTÍCULO 10.-** Las solicitudes deberán de ir acompañadas de los siguientes documentos.

- 1.- Alta de Hacienda actualizada y cédula de identificación fiscal
- 2.- Identificación oficial
- 3.- Acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral.
- 4.- Croquis de ubicación del local. ( Fijo o semifijo )
- 5.- Fotografías del interior y exterior del local ( Fijo o semifijo )
- 6.- Dictamen expedido por la dirección de protección civil municipal, en su caso: y

**ARTÍCULO 11.-** La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos

- 1.- Licencia de funcionamiento
- 2.- Refrendo vigente
- 3.- Identificación oficial: y
- 4.- Documento de horas extras



**ARTÍCULO 12.-** La Presidencia Municipal podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

**ARTÍCULO 13.-** La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos

- 1.- Licencias de funcionamiento
- 2.- Refrendo vigente
- 3.- Identificación oficial
- 4.- Croquis de la nueva ubicación del local
- 5.- Formato de modificaciones
- 6.- Fotografías del interior y exterior del local

**ARTÍCULO 14.-** La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Licencias de funcionamiento
- 2.- Refrendo vigente
- 3.- Identificación oficial
- 4.- Formato de modificaciones

**ARTÍCULO 15.-** Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Presidencia Municipal, según la naturaleza del evento.

**ARTÍCULO 16.-** Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Presidencia Municipal por lo menos con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 17.-** La Presidencia Municipal acordará las condiciones que deberán observar para la realización de dichos eventos.

**ARTÍCULO 18.-** Dentro de un perímetro de doscientos metros de edificios públicos, centros educativos de culto religioso y deportivo, terminales de



transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 19.-** La Presidencia Municipal podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia el Artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el Art. 21.

### **DE LOS DICTAMENES**

**ARTÍCULO 20.-** La Presidencia Municipal podrá negar las licencias de funcionamiento cuando a su consideración.

- 1.- Se fomente el alcoholismo.
- 2.- Se advierta la saturación de giros en la zona
- 3.- Se fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- 4.- Se fomente la inseguridad pública.

**ARTÍCULO 21.-** Los dictámenes emitidos por la Presidencia Municipal deberán señalar:

- 1.- Nombre del propietario
- 2.- Denominación o razón social
- 3.- Domicilio
- 4.- Número de licencia en su caso
- 5.- Clase de giro mercantil: y

**ARTÍCULO 22.-** En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado deberá especificarse la modalidad y presentación del producto.

- 1.- Envase abierto para llevar
- 2.- Envase cerrado para llevar
- 3.- Al copeo y/o
- 4.- Acompañado del consumo de alimentos.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez emitido el dictamen por parte de la Presidencia Municipal, la Secretaría General realizará el seguimiento correspondiente



1.- En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los Derechos correspondientes a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas, las que deberán estar signadas por Presidencia Municipal, no teniendo validez si carece de la firma.

2.- En el caso de las solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.

**ARTÍCULO 24.-** La Presidencia Municipal integrara el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado. Así mismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, colonia y delegación entre otros.

### **DE LAS SANCIONES, DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 25.-** Las Licencias de Funcionamiento podrán ser suspendidas por la Presidencia Municipal cuando se determine que la actividad ejercida sea distinta a la autorizada o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravengan disposiciones del orden público, previo acuerdo de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 27.-** Los dictámenes de la Presidencia Municipal podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique.

**ARTÍCULO 28.-** Los actos de autoridad señalados en el presente reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno.

### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y libertad" Órgano informativo que edita en el Gobierno Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** En tanto el Honorable Ayuntamiento apruebe el programa de desarrollo urbano del centro de población de Tetela del Volcán, Morelos que conste la carta urbana del municipio, el dictamen del uso de suelo, será solicitado a juicio del director de licencias de funcionamiento.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tetela del Volcán Morelos, a los Diez días del mes de Octubre de Dos Mil Tres.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**ING. ANTONIO LÓPEZ MENDOZA**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**SR. JUSTINO DÍAZ MARTÍNEZ**  
**REGIDOR DE HACIENDA**  
**C. PRISCO ZAVALA ALONSO**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN**  
**BIOL. LUIS TOMÁS REYES JIMÉNEZ**  
**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS**  
**C. J. ISABEL RENDÓN ESPINOSA**  
**RÚBRICAS.**